



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 8346**

Expte. N° 90-27.761/19

Sancionada el día 26/10/2022. Promulgada el día 11/11/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.354, del día 16 de noviembre de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de  
L E Y**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación el inmueble identificado con la Matrícula N° 1063, de la localidad La Puerta, del departamento Molinos, a favor del Centro de Jubilados y Pensionados Luracatao - Roberto Romero, con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 350, con el cargo de ser destinado exclusivamente al funcionamiento de su sede.

**Art. 2º.-** La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 3º.-** El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato, el inmueble objeto de la presente Ley. A tales fines, la respectiva escritura traslativa de dominio deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 4º.-** El inmueble referido en la presente Ley será destinado exclusivamente al funcionamiento de la sede del Centro de Jubilados y Pensionados Luracatao - Roberto Romero, y en caso de disolución del mismo o incumplimiento del cargo dispuesto en la presente Ley, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 5º.-** El donatario deberá realizar actividades sociales en beneficio de la población de escasos recursos. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Las actividades sociales que deberá brindar el donatario consisten en:

- Recepcionar delegaciones del interior provincial que visiten la localidad de La Puerta, Molinos.
- Posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos y a asociaciones civiles, deportivas y culturales, que carezcan de infraestructura propia.

**Art. 6º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiséis del mes del octubre del año dos mil veintidós.

**Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina.**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**SALTA**, 11 de Noviembre de 2022

**DECRETO N° 971**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 90-27761/2019 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por Ley de la Provincia N° **8346**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ - López Morillo**